

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DEL GAS NATURAL DESTINADO A NIVEL MÍNIMO DE LLENADO PARA EL GASODUCTO CÓRDOBA - BADAJOZ - FRONTERA CON PORTUGAL (RAP/DE/014/21)

1 OBJETO

Constituye el objeto de la presente memoria justificar y explicar la retribución financiera para los años de gas 2021 (1 de enero de 2021 a 30 de septiembre de 2021) y para el año de gas 2022 (de 1 de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022), por la adquisición por parte de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., (en adelante ENAGAS TRANSPORTE) del gas natural necesario para el nivel mínimo de llenado (en adelante gas de NMLL o gas talón) del gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal¹.

2 ANTECEDENTES

El 14 de febrero de 2020, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, el Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS) remitió el programa mensual provisional de compras de gas de operación, de gas colchón y de gas talón para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 28 de febrero de 2021, teniendo en consideración la información recibida de los titulares de instalaciones.

Con fecha 18 de noviembre de 2020, ENAGAS TRANSPORTE remitió escrito al GTS, manifestando que, si bien en la referida programación provisional de compras de gas manifestó que no tenía previsto poner en marcha ningún gasoducto para el período solicitado, sí que existían necesidades de gas talón, derivadas de la necesidad de disponer del gas para el nivel mínimo de llenado (NMLL) del gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal, por un volumen de 30.047.494 kWh.

Según señalaba ENAGAS TRANSPORTE, como consecuencia de la obligación de adaptación de los contratos de tránsito de gas a Portugal, la parte del gas talón del Gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal, aportado por GALP GAS NATURAL, S.A, quedó a disposición de ENAGAS TRANSPORTE², con el objetivo de mantener operativo el gasoducto hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha límite para la finalización de los contratos de transporte con dicha Sociedad, por lo que ENAGAS TRANSPORTE se veía en la obligación de devolver a GALP GAS NATURAL, S.A, dicho gas talón.

En su escrito a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM), de fecha 23 de noviembre de 2020, el GTS puso de manifiesto que,

¹ También llamado Gasoducto Extremadura o Gasoducto Córdoba Campo Maior

² El 1 de enero de 2015, entraron en vigor los contratos de acceso (ATR) entre GALP GAS NATURAL, S.A. y ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., y se procedió a reconocer en el SL-ATR las existencias de gas natural, a 31 de diciembre, de los antiguos contratos de tránsito, descontando el gas talón que, hasta la fecha, aportaba GALP GAS NATURAL, S.A., los cuales, con la adaptación, quedaron a disposición de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., al objeto de cumplir con la obligación de llenado mínimo de los gasoductos para su correcta operación, hasta que finalizaran los referidos contratos ATR, momento en el que ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., lo devolvería a GALP GAS NATURAL, S.A.

dentro del programa mensual provisional de compras, se había incluido la necesidad de gas talón indicadas por ENAGAS TRANSPORTE para el citado gasoducto. Asimismo, se instaba a la DGPEM a publicar la correspondiente Resolución sobre la adquisición del mismo, así como solicitaba que la misma estuviera disponible antes del 31 de diciembre de 2020, con el objetivo de mantener con seguridad la operatividad de dicha instalación.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), en su informe de fecha 10 de diciembre de 2020, reiteró dicha necesidad y manifestó su conformidad con el empleo de gas procedente de los excedentes de mermas del sistema para cubrir el gas talón del referido gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal.

Mediante Resolución de 15 de enero de 2021, la DGPEM autorizó a ENAGAS TRANSPORTE la compra al GTS de los 30.047.494 kWh, destinados al gas talón para el NMLL del gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal.

Con fecha 21 de mayo de 2021, en aplicación del artículo 25 de la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, ENAGAS TRANSPORTE, ha solicitado a la CNMC la inclusión definitiva en el régimen retributivo del gas talón, adquirido para el NMLL del gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal.

3 **NORMATIVA APLICABLE**

El Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó, en lo relevante a estos efectos, la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Como resultado de dicha modificación, se asignó a la CNMC, entre otras, la función de establecer para el sector del gas natural, y mediante circular, la metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado, conforme a las orientaciones de política energética que se establezcan.

Por su parte, el artículo 61.1.c) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece que los transportistas podrán incorporar gas natural en el sistema para el NMLL de tanques de GNL, gasoductos de transporte, almacenamientos y redes de distribución, y para cualquier otra función que reglamentariamente se establezca que no tenga como finalidad última el suministro.

Por otro lado, los artículos 69 y 75 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establecen, respectivamente, el derecho de los titulares de instalaciones de transporte de gas natural y de plantas de gas natural licuado, así como de los titulares de instalaciones de distribución, al reconocimiento de una retribución por el ejercicio de sus actividades. Asimismo, de acuerdo con el artículo 7.1 bis de la modificada Ley 3/2013, le corresponde a la CNMC aprobar, mediante

resolución, las cuantías de la retribución de las actividades de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado, para lo que habrá de atenerse a las metodologías aprobadas al respecto.

La Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la CNMC, establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural.

La Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado aplicable a partir de 1 de enero de 2021.

La Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026, y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

La Resolución de 15 de enero de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, autoriza la compra de ENAGAS TRANSPORTE al Gestor Técnico del Sistema de 30.047.494 kWh con destino a NMLL del citado gasoducto de transporte.

Dicha resolución establece que el Gestor Técnico del Sistema empleará para este fin el gas natural procedente del exceso de mermas. El importe a abonar por ENAGAS Transporte S.A.U. será el que resulte de multiplicar el volumen de gas adquirido por el precio medio ponderado del gas de operación del mes en que se produzca la entrega del gas.

4 TRÁMITE DE AUDIENCIA

Con fecha 1 de diciembre de 2021, se envió a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la “Propuesta de Resolución de la CNMC por la que se establece la retribución del gas natural destinado a nivel mínimo de llenado para el gasoducto Córdoba-Badajoz-Frontera con Portugal”, para que pudiera presentar las alegaciones y observaciones que estimase oportunas en el plazo de diez días hábiles.

Con fecha 17 de diciembre de 2021, se recibieron las alegaciones de ENAGAS TRANSPORTE.

4.1 Aspectos más relevantes de las alegaciones

ENAGAS TRANSPORTE *“considera que la propuesta de resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en relación con el asunto de referencia es adecuada en la aplicación de la metodología retributiva establecida en la Circular 9/2019 [...]”*.

Además, señala que se han detectado ciertas diferencias entre el valor del gas considerado en la propuesta (885.807,48 €) y el resultante de aplicar el precio medio de adquisición indicado en la propuesta (29,48 €/MWh) a la cantidad de gas adquirido (30.047,494 MWh) que ascendería a 885.800,12 €. Por ello,

solicita que se precise por parte de esta Comisión el precio medio de gas exacto aplicado porque dicha diferencia debe estar motivada por redondeos del precio reflejado.

4.2 Consideraciones sobre las alegaciones recibidas

Se considera que no ha lugar a la precisión que solicita ENAGAS TRANSPORTE, porque el importe reconocido por la resolución, 885.807,48 €, es el correspondiente a la factura emitida por ENAGAS GTS y pagada por ENAGAS TRANSPORTE³.

5 CONSIDERACIONES GENERALES

La Propuesta de Resolución de retribución financiera del gas talón, destinado al NMLL del gasoducto de ENAGAS TRANSPORTE Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal, para los años de gas 2021 y 2022, ha sido calculada acorde con lo dispuesto en las Circulares de la CNMC 2/2019, 9/2019 y 8/2020.

5.1 Los mecanismos de compra del gas talón para el NMLL del gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal

Según lo establecido en el artículo 7 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, antes del 15 de febrero de cada año, el GTS comunicará a la DGPEM y a la CNMC, el programa mensual provisional de compras de gas de operación y de NMLL. Asimismo, establece que, mediante resolución de la DGPEM, se determinarán las necesidades y el volumen de gas adquirir en caso de que sea necesario incrementar el NMLL de la red de transporte, con objeto de alcanzar los parámetros y valores técnicos necesarios para la operación normal de la red de transporte.

Adicionalmente, según lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, el exceso de mermas retenidas sobre las mermas reales se destinará preferentemente a minorar las necesidades de compra de gas de operación o de gas talón para alcanzar el NMLL de las instalaciones de transporte, especificándose que, el defecto de mermas retenidas se cubrirá mediante compras adicionales de gas de operación.

Por su parte, el artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, en la redacción dada por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, establece que, desde su entrada en vigor, los saldos de mermas mensuales en la red de transporte permanecen temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas de la cuenta del saldo de mermas de transporte. Esta cuenta, si su valor fuera

³ El desglose por tramo de gasoducto de la cantidad de gas adquirida y su coste son los que informó la propia empresa a la CNMC al solicitar la inclusión definitiva en el régimen retributivo del gas talón, adquirido para el NMLL del gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal.

De lo anterior, se evidencia que fue el GTS quién utilizó un precio con un número mayor de decimales que los reflejados en la factura, circunstancia que no impacta en la resolución, pues se reconoce el coste real incurrido.

positivo, sirve para reducir las necesidades de gas de operación y gas talón, así como para la devolución de gas a los usuarios cuando las mermas reales en el conjunto de la red de transporte son menores que las mermas retenidas a los mismos.

Por otro lado, el artículo 5 del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, modificó el artículo 65 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, otorgando a la CNMC la capacidad de regular las mermas y autoconsumos.

Al efecto, la CNMC, en su informe de fecha 10 de diciembre de 2020, manifestó su conformidad con el empleo de gas procedente de los excedentes de mermas del sistema para cubrir el gas talón del gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal, toda vez que, de acuerdo con la información facilitada por el GTS, el saldo de la cuenta de mermas del sistema superaba ampliamente las necesidades de gas talón⁴.

En vista de lo anterior, mediante Resolución de 15 de enero de 2021, la DGPEM autorizó a ENAGAS TRANSPORTE la compra al GTS de los 30.047.494 kWh, destinados al gas talón para el nivel mínimo de llenado (NMLL) del gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal, lo que dio lugar a la solicitud de ENAGAS TRANSPORTE de inclusión definitiva en el régimen retributivo del gas talón, adquirido para el NMLL del gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal.

5.2 Acreditación de las compras de gas talón para el NMLL del gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal

Con fecha 21 de mayo de 2021, ENAGAS TRANSPORTE solicita a la CNMC la inclusión definitiva en el régimen retributivo del gas talón, adquirido para el NMLL del gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal.

Adjunto a su solicitud, remite, entre otros, la factura emitida por el GTS, en la que se indica el precio y el volumen del gas adquirido. Asimismo, ENAGAS TRANSPORTE adjunta documento en el que se refleja la cantidad de gas talón destinada a cada uno de los cuatro tramos, que conforman el gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal, en los términos establecidos en el artículo 25⁵ de la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, relativo a la inclusión definitiva de nuevas instalaciones en el régimen retributivo.

⁴ Con fecha 10 de diciembre de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el "Acuerdo por el que se emite informe a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza la compra de gas talón para gasoductos de transporte (Expediente: INF/DE/118/20)".

⁵ Según lo establecido en el mismo, siempre y cuando no hubiera sido ya aportada en los procedimientos de inclusión provisional en el régimen retributivo o de supervisión de los Planes de Inversión de las empresas, la solicitud de inclusión definitiva de gas para nivel mínimo de llenado se acompañará de la siguiente documentación: "Declaración sobre las adquisiciones de gas realizadas, donde se indique la instalación a la que se destina, la fecha de adquisición, la cantidad de gas adquirida expresada en unidades de energía, el valor de adquisición y la fecha de incorporación fehaciente del gas a la instalación, junto con las facturas acreditativas correspondientes".

Por su parte, indicar que la Circular 1/2015⁶ desarrolló, entre otros aspectos, un Código Único de Activos Regulados (CUAR) que da cumplimiento al mandato recogido en la Disposición Final Cuarta de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, de establecer un sistema de codificación identificativo único para cada una de las instalaciones de transporte y sus características, con objeto de poder utilizarse para su indexación en bases de datos.

Analizada la documentación remitida por ENAGAS TRANSPORTE se observa que se han caracterizado las instalaciones para las que se ha adquirido el gas talón, así como, por parte de la CNMC, se ha verificado la asociación existente entre los datos remitidos por la empresa y los declarados en el Sistema de Información Regulatoria de Costes (Sistema IRC).

En resumen, teniendo en consideración la Resolución de la DGPEM de 15 de enero de 2021, los datos disponibles en SICORE para las instalaciones de referencia, así como la información, remitida por ENAGAS TRANSPORTE, el volumen de gas talón, adquirido para el NMLL de las instalaciones del gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal, es el siguiente:

| Nombre de la instalación | Fecha resolución DGPEM | Fecha entrega gas | Cantidad gas talón (KWh) | CUAR asociado instalación GIS SICORE |
|--|------------------------|-------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| Córdoba-Badajoz-Frontera Portugal. Tramo Villafranca de Córdoba-Fuente Obejuna | 15/01/2021 | Enero 2021 | 13.413.822 | G2AE000100039000672001SQB00000101 |
| Córdoba-Badajoz-Frontera Portugal. Tramo Granja de Torrehermosa-Almendralejo | 15/01/2021 | Enero 2021 | 10.563.605 | G2AE000100039000678001SQB00000101 |
| Córdoba-Badajoz-Frontera Portugal. Tramo Almendralejo-Badajoz | 15/01/2021 | Enero 2021 | 6.042.232 | G2AE000100039000679001SOA00000101 |
| Córdoba-Badajoz-Frontera Portugal. Tramo Badajoz-Frontera Portugal | 15/01/2021 | Enero 2021 | 27.835 | G2AE000100039000680001SOA00000101 |
| Totales | | | 30.047.494 | |

5.3 Metodología y parámetros para el cálculo de retribución financiera del gas talón para el NMLL del gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal

Según lo establecido en el artículo 10 de la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, relativo a la retribución por inversión en instalación, la retribución financiera para el año de gas «a», por las adquisiciones de gas para el NMLL o gas talón de la instalación «k», que conforma la Base de Instalaciones con Retribución Individualizada de la empresa «e», se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:

$$RFNMLL_a^k = TR_p \times \sum VAG_{NMLL, fecha}^k$$

Donde:

- TR_p es la tasa de retribución financiera a aplicar.
- $VAG_{NMLL, fecha}^k$ es el valor de cada una de las adquisiciones de gas para NMLL, realizadas en una fecha determinada para la instalación

⁶ Circular de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad.

«k», calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VAG_{NMLL,fecha}^k = P_{fecha}^k \times Q_{NMLL,fecha}^k$$

➤ Siendo:

- ✓ P_{fecha}^k el precio de adquisición en una fecha determinada.
- ✓ $Q_{NMLL,fecha}^k$ la cantidad de gas adquirida en dicha fecha en unidades energéticas.

5.3.1 Tasa de retribución financiera a aplicar

La Ley 3/2013, de 4 de junio, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, estableció que es función de la CNMC, mediante circulares, la tasa de retribución financiera de las instalaciones con derecho a retribución a cargo del sistema gasista, entre otros, de los activos de transporte, distribución y plantas de gas natural licuado, para cada periodo regulatorio, sin que dicha tasa pueda exceder de lo que resulte de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Con la publicación de la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, la CNMC se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de las actividades de gas natural, entre otras. Al efecto, la disposición adicional segunda de la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, dispone que la tasa de retribución financiera a aplicar al transporte de gas natural, entre otros, es de 5,44% para el período regulatorio 2021-2026.

5.3.2 Fecha de devengo de la retribución financiera

Según lo establecido en el artículo 10 de la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, la fecha de inicio de devengo de la retribución financiera, por las adquisiciones de gas para el NMLL, será la fecha de incorporación fehaciente del gas a la instalación, o en su defecto, la fecha que se produzca más tarde entre la fecha de adquisición del gas y la fecha del acta de puesta en servicio de la instalación a la que se destina el gas. Asimismo, se establece que dicha retribución financiera será nula desde la primera de las siguientes fechas: la fecha de cierre de la instalación que contiene el gas, o la fecha de entrega al GTS del gas, si este fuera recuperable, para su uso como gas de operación.

Analizada la información remitida por ENAGAS TRANSPORTE cabe señalar que, en la misma, la transportista ha señalado como la fecha de incorporación efectiva del gas el 9 de febrero de 2021, fecha que se corresponde con la fecha de la factura emitida por el GTS por la compra del gas talón para el NMLL del gasoducto Córdoba-Badajoz-Frontera con Portugal.

5.3.3 Precios aplicables y valoración del gas talón adquirido

El precio de adquisición de gas natural a utilizar para el NMLL será el obtenido por aplicación de las metodologías establecidas en las resoluciones, que le son de aplicación.

Según lo dispuesto en la Resolución de 15 de enero de 2021, de la DGPEM, de autorización de compra de gas talón para el gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal, los transportistas abonarán al GTS la cantidad que resulte de multiplicar el volumen de gas adquirido por el precio medio ponderado del gas de operación del mes en que se produzca la entrega del gas.

Siguiendo la normativa indicada, y vista la factura remitida por el GTS a ENAGAS TRANSPORTE el precio medio de adquisición del gas de operación de enero de 2021 fue de 29,480 €/MWh.

Por otro lado, tal y como se ha indicado previamente, la cantidad de gas necesaria para el NMLL del gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal adquirida fue de 30.047.494 kWh, repartida entre los cuatro tramos del mismo según lo indicado en el punto 5.2 del informe:

A continuación, teniendo en consideración el precio de adquisición, se muestra la valoración del gas talón para el NMLL de cada uno de los cuatro tramos del gasoducto Córdoba - Badajoz - Frontera con Portugal:

| Gas talón para NMLL Gasoducto Córdoba- Badajoz- Frontera con Portugal (Resolución de 15 de enero de 2021 de la DGPEM) | | | | | |
|--|------------------------------------|---------------|--------------------|--------------|-------------------------------|
| Instalación | Fecha adquisición (factura compra) | Fecha entrega | Cantidad gas (KWh) | Precio €/MWh | Valoración € (Importe pagado) |
| Córdoba-Badajoz-Frontera Portugal. Tramo Villafranca de Córdoba-Fuente Obejuna | 09/02/2021 | Enero 2021 | 13.413.822 | 29,48 | 395.442,77 |
| Córdoba-Badajoz-Frontera Portugal. Tramo Granja de Torrehermosa-Almendralejo | 09/02/2021 | Enero 2021 | 10.563.605 | 29,48 | 311.417,67 |
| Córdoba-Badajoz-Frontera Portugal. Tramo Almendralejo-Badajoz | 09/02/2021 | Enero 2021 | 6.042.232 | 29,48 | 178.126,48 |
| Córdoba-Badajoz-Frontera Portugal. Tramo Badajoz-Frontera Portugal | 09/02/2021 | Enero 2021 | 27.835 | 29,48 | 820,56 |
| Totales | | | 30.047.494 | | 885.807,48 |

6 Cálculos de la retribución financiera

Según las necesidades establecidas en la Resolución de 15 de enero de 2021, de la DGPEM, y aplicando la metodología y parámetros expuestos en el apartado 5.3 de este informe, se obtienen las siguientes retribuciones financieras a satisfacer a ENAGAS TRANSPORTE para los años de gas 2021 y 2022:

| Activo a Incluir en el Régimen Retributivo | Retribución Financiera NMLL Anual Teórica (€) | Fecha Inicio Devengo | Días Devengo 2021 | Retribución financiera Año Gas 2021 (€) | Días Devengo 2022 | Retribución financiera Año Gas 2022 (€) |
|--|---|----------------------|-------------------|---|-------------------|---|
| NMLL 2021 del Tramo Villafranca de Córdoba-Fuente Obejuna del Gto Córdoba-Badajoz-Frontera Portugal. | 21.512,09 | 09/02/2021 | 234 | 13.791,31 | 365 | 21.512,09 |
| NMLL 2021 del Tramo Granja de Torrehermosa-Almendralejo del Gto Córdoba-Badajoz-Frontera Portugal. | 16.941,12 | 09/02/2021 | 234 | 10.860,88 | 365 | 16.941,12 |
| NMLL 2021 del Tramo Almendralejo-Badajoz del Gto Córdoba-Badajoz-Frontera Portugal. | 9.690,08 | 09/02/2021 | 234 | 6.212,27 | 365 | 9.690,08 |
| NMLL 2021 del Tramo Badajoz-Frontera Portugal del Gto Córdoba-Badajoz-Frontera Portugal. | 44,64 | 09/02/2021 | 234 | 28,62 | 365 | 44,64 |
| Totales | 48.187,93 | | | 30.893,08 | | 48.187,93 |